

Proceso: SUCESION
Causante: CARLOS JULIO ROJAS BETANCOURTH
Demandante:
Demandado:
500013110002-2015-00523-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de marzo de 2021. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo manifestado y solicitado por la parte actora señora MARY YOLANDA PINTO OJEDA, en memorial suscrito por su apoderada, y por la apoderada de la heredera SAIRA YADIRA ROJAS, conforme a lo previsto en el art. 314 del C.G.P., se tendrá por desistidas las pretensiones de la presente demanda de Sucesión del causante CARLOS JULIO ROJAS BETANCOURT.

Se levantan las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Sin condena en costas por así haberlo acordado por las partes y manifestado en el memorial allegado al expediente. No obstante, las cuotas partes de los bienes sucesorales se encuentran embargados y secuestrados. Por tanto, una vez los secuestres rindan cuentas definitivas y aprobadas, se señalarán los honorarios correspondientes que deberán ser cancelados por la demandante MARY YOLANDA PINTO OJEDA que solicitó la medida cautelar, en caso de haberse causado. Para el efecto, se ordenará la entrega de los inmuebles y el rendimiento de cuentas.

Téngase en cuenta que los interesados renuncian a los términos de ejecutoria y notificación de este proveído.

Proceso: SUCESION
Causante: CARLOS JULIO ROJAS BETANCOURTH
Demandante:
Demandado:
500013110002-2015-00523-00



Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de Privación de la Patria Potestad interpuesta por ANA MARIA FERNANDEZ ACUÑA contra el señor WILSON ALFONSO ROJAS PRIETO.

SEGUNDO: Se levantan las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas, a excepción de los honorarios que posteriormente sean fijados a los auxiliares de la justicia, si se causaron, a cargo de la demandante.

CUARTO: Se ordena a los secuestres hacer entrega de los bienes inmuebles y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo de la comunicación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y en firme este proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUCESION
Causante: CARLOS JULIO ROJAS BETANCOURTH
Demandante:
Demandado:
500013110002-2015-00523-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9a6adb3e66ad66ec98a5f76731a2cb6ecf0a287ca7e10fc11b0cea09388b9b**

Documento generado en 21/04/2022 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>